

Médica Riojana, S.A. con último domicilio conocido en c/ Gran Vía nº 38-1º C de Logroño y dedicada a la actividad de seguros sanitarios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación nº 255/88 de fecha 30-9-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización de los trabajadores y periodos reflejados en anexo (según Sentencia de Magistratura de Trabajo de Logroño nº 3490), base de cotización diaria de 2.420 Pts. para todas las contingencias. Se infringen los artículos 64 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BBOOE 20 y 22-7-74).

El importe de las Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento sesenta y cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas (165.553).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 27 de octubre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.477

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Médica Riojana, S.A. con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 38 de Logroño y dedicada a la actividad de la Sanidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 468/88 de fecha 30-9-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora el día de la fecha se ha comprobado falta de alta de los trabajadores y periodos que se indican a continuación, según sentencia de Magistratura de Trabajo de Logroño nº 349 de 21-7-88.

1º.— Mª Romero Falces Magno quien comenzó a prestar servicios el 17-11-87, siendo su categoría profesional de Auxiliar Administrativo y desarrollando su prestación laboral para Médica Riojana, S.A. hasta el 15-2-88.

2º.— Mª del Mar Sáenz González desde el 17-11-87 hasta el 1-2-88.

3º.— Nuria López Munain desde el 14-9-87 a 20-11-87.

Se infringe el art. 64 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74). Se tipifica la infracción como grave en grado máximo de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.2.d y 5 del Dto. 2890/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) Legislación vigente en el momento de la comisión del hecho.

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Dto. 2890/70 en relación con el art. 60 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 27 de octubre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.478

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Médica Riojana, S.A., con último domicilio conocido en c/ Gran Vía 38 de Logroño y dedicada a la actividad de la Sanidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 469/88 de fecha 30-9-88, cuyo texto es el siguiente:

Practicada actuación inspectora el día de la fecha se ha comprobado falta de Alta de los trabajadores que a continuación se reseñan y por los periodos especificados, todo ello de conformidad con la sentencia de Magistratura de Trabajo de Logroño nº 349 de 21-7-88.

1º.— Santiago Martínez Larios de 8-2-88 al 31-7-88.

2º.— Angel Falces Sola de 18-1-88 hasta el 27-7-88.

Se infringe el art. 64 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74).

Se tipifican la infracción preceptivamente como grave en atención a lo establecido en el art. 14.1.2. de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15-4-88), apreciándose la sanción en su grado máximo en atención a la intencionalidad y fraude del sujeto infractor, nº de trabajadores afectados, todo ello de conformidad con el art. 36.1.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: quinientas mil pesetas (500.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañados de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y del 15 del Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 27 de octubre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### CENTRO PRONCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071 Junta de Clasificación y Revisión

##### Contrarrequisitoria

III.B.479

Se deja sin efecto la Requisitoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 16 de febrero de 1988, referente al mozo R/88 González Millán, Rubén, nacido en Arnedo el 7 de octubre de 1969, hijo de Mariano y Lucía.

El objeto de la contrarrequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dió origen a la publicación de la requisitoria, controlado por el Centro Provincial de Reclutamiento de Santander.

Logroño, 25 de octubre de 1988.— El Capitán Secretario, Fausto Sanz Prado.— VºBº El Comandante Jefe, Francisco Salinas Alvarez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

#### Exposición pública del Padrón General de Tasas Municipales

III.C.1505

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 31-10-1988, acordó aprobar el Padrón General de Tasas Municipales correspondiente al ejercicio de 1988, así como su exposición al público, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, caso de no presentarse ninguna se entenderán aprobados definitivamente.

Albelda de Iregua, a 3 de noviembre de 1988.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

#### Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas

III.C.1495

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 27 de octubre de 1988, con el quorum previsto en el art. 47-3 H de la Ley 7/85 y art. 185.1 del R.D.L. 781/86, la modificación de las Ordenanzas Municipales que se enumeran a continuación, quedan expuestas al público por plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 188 del R.D.L. 781/86, a fin de que los interesados puedan examinar y alegar

lo que estimen oportuno, significando que en el caso de no presentar reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales expuestas:

- 1.— Tasa sobre Licencias Urbanísticas.
- 2.— Tasa por el Suministro Municipal de Agua.
- 3.— Tasa por Vado Permanente.
- 4.— Tasa por ocupación de la vía pública con tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes, voladizas o que sobresalgan de la línea de fachada.
- 5.— Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta o con exposición, instalación o almacenamiento de artículos o productos.
- 6.— Impuesto Municipal sobre la Publicidad.
- 7.— Tasa sobre Casas de Baño, Duchas, Piscinas e instalaciones análogas.
- 8.— Tasa sobre Servicios de Cementerio.
- 9.— Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal de Circulación.
- 10.— Tasa sobre autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el Escudo del Municipio.
- 11.— Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- 12.— Tributo con fin no fiscal sobre tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 13.— Tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.